

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1435

Sevilla - Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL Y LINA MARIA GOMEZ ALVAREZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00093-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar al legajo expediental el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca y allegado en data 3 de septiembre de 2021; lo anterior, teniendo en cuenta que en el trámite de la diligencia de entrega se presentó oposición de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, se tiene que el Despacho Comisorio No.047 de agosto 18 de 2021, liberado por esta judicatura dentro del proceso de la referencia para la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 45 con nomenclatura No.49-41 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad, fue remitido a la Administración Municipal, vía correo electrónico, en data 18 de agosto del hogaño y devuelto al presente Estrado debidamente diligenciado el pasado 3 de septiembre de 2021, en archivo digital de 110 folios.

Así las cosas, se evidencia que dentro de la diligencia de entrega practicada por la comisionada Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca se presentó oposición, de manera personal y escrita con aporte de anexos, por parte de los señores NORBEY GARCES LOPEZ y AMANDA TORRES DE ALVAREZ, a través de apoderado judicial Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, misma que fue admitida in situ por el funcionario encargado de la aprehensión Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, razón por la cual se dispondrá agregar el mismo al paginario del presente, dispensándose el trámite establecido por los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso que taxativamente preceptúa:

Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. **Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.** Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia...”. (Énfasis fuera de texto)

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el Despacho Comisorio No. 047 de agosto 18 de 2021, mencionado en líneas anteriores y debidamente diligenciado, al presente legajo expediental, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: REMEMORAR a las partes, reivindicante y opositora a la entrega del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad, el término de **CINCO (5) DIAS** con que cuentan, a partir de la notificación del presente proveído, para solicitar pruebas que se relacionen con la oposición de acuerdo con lo establecido por los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 123 DEL 21 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Página 2 de 3

Jcv

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbaf3063d01624623279c3420765c754d9f878ad44ee0b37aa3ab74d8f7f226e
Documento generado en 20/09/2021 11:09:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>